



EJECUTIVA REGIONAL N° 1496 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5101433-2019-GRLL, que contiene la solicitud de modificación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, solicitado por doña NORA RUTH SAITO DE VARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB**, de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, Luis Alberto Valdez Farías, en la cual se resuelve: **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña Nora Ruth Saito de Vargas contra la Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril del 2018, sobre recalculeo y pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración, así como el pago de la continua, devengados e intereses legales, en su calidad de docente cesante del sector; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos. La misma que fue notificada con **OFICIO MULTIPLE N° 3212-2018-GRLL-GGR/SG-NOT**, recepcionada por la titular identificada con DNI N° 17920309, de fecha 31 de diciembre del 2018;

Que, con fecha 9 de abril del 2019, doña Nora Ruth Saito de Vargas, solicita modificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, de fecha 18 de diciembre del 2018, por no concordar con la Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril del 2018, en la que se resuelve **DENEGAR** el petitorio de Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por doña Nora Ruth Saito De Vargas, personal cesante de la I.E. "Marcial Acharán y Smith";

Que, y mediante OFICIO N° 244-2019-GRLL-GGR/SG, de fecha 24 de abril del 2019, suscrito por Francisco Falcón Gómez Sánchez, Secretario General del Gobierno Regional, remite Expediente Original R.E.R. N° 3212-2018 en calidad de préstamo, correspondiente a la solicitud de modificatoria planteada por la administrada, recepcionado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el 25 de abril del 2019;

Que, la recurrente manifiesta en su solicitud de modificatoria de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB**, bajo los siguientes argumentos: Que, habiendo recepcionado la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, de fecha 18 de diciembre del 2018 y entregado a su persona el día 31 de diciembre del 2018, no me percate el contenido de la mencionada Resolución, recién al realizar la Demanda Judicial se dio cuenta que no pertenece a Preparación de Clases, según la Resolución Gerencial Regional N° 0002495-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 17 de abril del 2018, es de Bonificación Personal, por ese motivo, solicita la modificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, de fecha 18 de diciembre del 2018, según Expediente de Apelación N° 4508328-3867138 de fecha 12 de mayo del 2018, es de Bonificación Personal y no de preparación de clases, como aparece en la mencionada Resolución Ejecutiva Regional, por lo que, al existir un error material, pide la modificatoria la



Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, y se puede seguir con sus trámites en la vía judicial;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, de la solicitud planteada por la recurrente, respecto a la modificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL/GOB, de fecha 18 de diciembre del 2018, debe de aplicar la nulidad del acto administrativo y retirar el procedimiento al estado, resuelva el Recursos de Apelación, interpuesto Nora Ruth, Saito de Vargas, contra los alcances de la Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-GRLL-GGR/GRSE

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

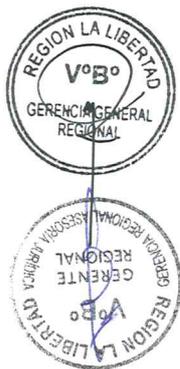
Que, resolviendo en el fondo del asunto, la Rectificación de errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificador con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no es de aplicación para el presente caso materia de análisis, dado de la revisión de los actuados, se desprende que la equivocación se da desde el INFORME LEGAL N° 226-2018-GRLL-GGR/GRRAJ-SBPZ, de fecha 29 de noviembre del 2018, concluyendo, para el presente caso la nulidad de oficio bajo el amparo el artículo 213.- Nulidad de Oficio, del T.U.O. de la Ley N° 27444, concordante con los artículos 10, 11 y 12 numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará futuro, conservando lo diligenciado a través del OFICIO N° 3510-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, de folio uno (1) al veintitrés (23) del Expediente Administrativo;

Que, de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el acto administrativo, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción. En el marco de la Ley N° 27444, resulta que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio.

Que, en ese orden de ideas y bajo el amparo de las normas citadas, se procederá a emitir el informe legal correspondiente a lo petitionado de fecha 7 de noviembre del 2017, doña **NORA RUTH SAITO DE VARGAS**, solicita a la Gerencia Regional de Educación, se expida Resolución Gerencial reajustando su pensión en función de la Bonificación Personal desde septiembre del año 2001, hasta la actualidad, liquidación de devengados, intereses legales y pago de la continua;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril del 2018, suscrita por el doctor Rafael Martín Moya Rondo, Gerente Regional de Educación, respecto deniega el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por doña Nora Ruth Saito De Vargas, personal cesante de la I.E. "Marcial Acharán y Smith", la misma que fue notificada el 30 de mayo del 2018;

Que, con fecha 12 de junio del 2018, doña Nora Ruth Saito De Vargas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-



GRLL-GGR/GRSE, pide se revoque el acto administrativo y disponga el reintegro de la Bonificación Personal debiendo efectuarse la liquidación de los adeudos desde setiembre del 2001, así como los intereses legales generados desde la fecha que se produjo la conculcación de su derechos y hasta que se haga efectivo, deja expresado su petitorio bajo los fundamentos de hecho y de derecho conforme a Ley;

Que, y a través del OFICIO N° 3510-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, remite el recurso de apelación contra la R.G.R. N° 2495-2018, para conocer y resolver de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con respecto a la solicitud sobre el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante el artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y completaría para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismo y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas; así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", entonces para el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por las consideraciones antes expuestas, el recurso de apelación subanálisis, debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 254-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3212-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre del 2018, por resolver contrario a lo peticionado por la recurrente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento Administrativo, hasta que se emita un nuevo acto administrativo en relación a la solicitud formulada



por doña **NORA RUTH SAITO DE VARGAS**; debidamente motivado, en observancia del marco legal y conforme fundamentos vertidos en la presente Resolución, bajo responsabilidad. **CONSERVANDO** lo diligenciado a través del OFICIO N° 3510-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, de folio uno (1) al veintitrés (23) del Expediente Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **NORA RUTH SAITO DE VARGAS**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002495-2018-GRLL-GGR/GRSE, que deniega el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMENSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL